

VI

PLAN DE REFORMAS GUBERNATIVAS PRESENTADO AL CONGRESO DE 1811
 POR EL PADRE FRANCISCANO FRAI FERNANDO GARCÍA

1.º Que se pase oficio al cabildo sede-vacante sobre que comunique i transfiera todas las facultades sin reserva al Iltmo. señor obispo Andreu.

2.º Que se publique indulto jeneral para todos los delinquentes que actualmente no se hallen en manos de la justicia, con la calidad i condicion de presentarse dentro de dos meses de la publicacion, en la intelijencia de que los que en dicho término no se presentaren, serán con todo empeño buscados i aprehendidos, sufrirán la pena correspondiente a sus delitos.

3.º Que se haga empadronamiento de todo el reino, con especificacion de los hombres de aptitud para el servicio de las armas desde la edad de 16 años a 50.

4.º Que en todas las ciudades i villas se establezca la disciplina militar, i se señalen tiempos i dias para los ejercicios de ella.

5.º Que cualquiera que de fuera del reino éntre en la capital, se presente inmediatamente al gobierno, manifestando las licencias que trae i dando razon del lugar de su procedencia, el negocio i objeto de su venida. I fuera de la capital, todo forastero comparezca ante el juez del lugar, a efecto de dar igual razon de su persona i asunto. I el juez deberá dar pronto aviso al gobierno de haberse presentado en tal dia Fulano de Tal, procedente de tal parte etc., ordenando se arreste i asegure todo forastero que se halle sin licencia i se haga por lo mismo i por otro motivo sospechoso, i decretando conveniente pena con tra quien reciba o dé posada en su casa ántes de haberse presentado a la justicia territorial.

6.º Que se nombren alcaldes de barrio, adjudicando a cada uno en lo interior de la ciudad cuatro manzanas de ella, i en los arrabales, dos

cuadras de su casa a todos vientos, i sean precisamente patricios honrados.

7.º Que a escepcion de los arrieros conductores de abastos, toda persona que entrare en la ciudad se haga presente al alcalde de barrio a que pertenezca su posada, a fin de precaver por ese medio la entrada de hombres malvados i sediciosos.

8.º Que ningun forastero pueda establecerse i casarse en cualquiera parte del reino sin impetrar para ello licencia del gobierno.

9.º Que se tome exacta cuenta de los bienes de temporalidades, se recauden las dependencias, se pongan nuevamente en pública subasta las haciendas no pagadas, i agregándose los caudales a la tesorería jeneral, se dé fin a este ramo.

10. Que el tribunal de minería observe el método del consulado en cuanto a sus elecciones, juntas, despacho i dotacion de plazas, debiendo ser precisamente profesores de la minería, al ménos diez años, el administrador i diputados.

11. Que se fomente la minería dando a los mineros azogue i pólvora al costo, i destinando cateadores habilitados del banco, al que presentarán las colpas para ensayar, teniendo derecho el descubridor a una cstaca.

12. Que se active la fundicion de cañones de grueso i corto calibre para proteger nuestras costas i hacer respetables los puertos.

13. Que se construyan dos fragatas de guerra para guarda-costas.

14. Que cese la demanda de redencion de cautivos i se exhiban las cantidades colectadas.

15. Que los curatos rurales se dividan i proporcionen, de suerte que a cada párroco puedan solo corresponder tres mil feligreses cuando mas.

16. Que dando los feligreses fuera de las primicias cierta cuota por familia, queden exentos de pagar por bautismos, casamientos i entierros algun otro derecho al cura, o se renten los curas de la masa de diezmos.

17. Que se libren providencias sobre la importante direccion de los caminos reales i su latitud, de modo que no solo puedan transitar las tropas (de mulas) sin embarazarse, sino tambien hacer alojamiento donde les convenga.

18. Que a cada 8 o 10 leguas se establezca casa de posta para hacerse por ese medio mas fácil i pronta la comunicacion de todos los puntos del reino con la capital.

19. Que los bodegueros de Valparaiso no puedan ser consignatarios de los barcos de Lima, ni tener mas comercio de trigos que esponder únicamente los que se conducen a sus bodegas con el premio de tanto por ciento. Asimismo que salgan inmediatamente de Valparaiso los europeos sarracenos.

20. Que de todos los conventos i monasterios se exhiba al gobierno una puntual razon de sus rentas i entradas anuales, a fin de calcular el número de personas que puede cada uno cómodamente mantener, i entretanto a nadie se dé el hábito.

21. Que en ningun convento se den ejercicios a seglares, i solo puedan éstos tenerlos en las casas públicamente destinadas a ese efecto.

22. Que para los actos interiores de comunidad i funciones puramente claustrales, no se toquen en los conventos i monasterios las campanas de la torre.

23. Que en las relijiones no tengan efecto alguno órdenes o patentes de los prelados jenerales durante el actual estado de la Europa.

24. Que se nombren por el gobierno para el réjimen jeneral de las provincias los maestros i jubilados de cada una, en cuya junta residan sin reserva las facultades superiores del jeneral para todos los casos i cosas que segun los estatutos de cada una le pertenecen.

25. Que se prefije número de individuos para cada convento de las relijiones que se hallan establecidas en el reino, el cual completo, no se puedan admitir otros sino a proporcion de que vayan falleciendo.

26. Que los regulares que soliciten dispensacion de sus votos, acudan a los respectivos ordinarios para impetrarla, a consecuencia de sus derechos primitivos.

27. Que siendo perjudicial al importante objeto de la poblacion una indefinida multitud de personas consagradas al estado clerical, sin conocida necesidad de la iglesia, no se permita reciban las órdenes sagradas sino aquellos que se estimen precisos, atendida la necesidad de las iglesias, en conformidad de lo dispuesto por el Concilio de Trento, sec. 21 de Reformat., capítulo 2.

28. Que ningun forastero pueda ser admitido en alguna relijion, ni en el clero secular, sin prévio consentimiento del gobierno.

29. Que desde Concepcion a Valdivia, a la distancia de 6 a 8 leguas, a la orilla de arroyo o rio permanente, se establezca un castillejo con el competente recinto murado, dentro del cual haya un pedrero, 6 fusiles, doce hombres i un cabo, a fin de hacer mas espedito el camino de una a otra plaza, i que en cualquiera alarma de los infieles avise el pedrero.

30. Que incontinenti sean separados de los cuerpos militares los europeos, sean soldados u oficiales; como constantemente impropicios a nuestra causa.

31. Que los clérigos i frailes europeos sean suspensos de confesar, por haberse comprendido cuánto influyen, prevalidos del confesonario, en perjuicio del actual sistema.

32. Que del colejio de San Diego de relijiosos franciscanos sean confinados a conventos distantes 30 o mas leguas, Fr. Francisco Caso, Fr. Basilio Agudo, Fr. Francisco Gayoso i Fr. Mariano Sagastegui, por enemigos declarados del presente gobierno i que con escandalosa audacia insultan a los que se manifiestan adheridos a él.

